

LEY X - N° 12
(Antes Ley 2663)

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés provincial, toda actividad relacionada con el estudio, proyecto y desarrollo de la reactivación del transporte fluvial y operatorias conexas, así como la capacitación de recursos humanos.

ARTÍCULO 2.- Los organismos del Poder Ejecutivo Provincial, Ministerios, Reparticiones Autárquicas, entes Descentralizados, Empresas del Estado o Mixtas, prestarán su máxima colaboración a dichas actividades, dentro de la esfera de acción que le correspondiere.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.